



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Decreto 202/17. EX-2025-144274566- -APN-OA#MJ. MRECIYC comunica DJI Decreto 202/17 presentada por AACI por vínculo de directora (M. J. Rouillet) con el Ministro de Desregulación y Transformación del Estado (F. Sturzenegger) (SISA 23955)

Señora Directora de Planificación de Políticas de Transparencia:

Por las actuaciones de referencia tramita una comunicación de la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mediante la cual se informa la recepción de una Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017 (DJI) presentada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CULTURA INGLESA (AACI), donde se declara un vínculo familiar (matrimonio) entre una directora de dicha entidad, María Josefina ROUILLET, y el Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Dr. Federico STURZENEGGER.

I.- Antecedentes

I.a. El presente expediente se inició a partir de la recepción de la nota NO-2025-143816188-APN-DCYC#MRE (agregada al orden #03) mediante la cual la Directora de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comunicó que en la DJI presentada por AACI, se declaró el vínculo conyugal entre la directora de dicha entidad, María Josefina ROUILLET, y el Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Lic. Federico STURZENEGGER.

Ello sucedió en el marco del expediente EX-2025-132767865- -APN-DCYC#MRE, por el que tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Especialidad N° 26-0033-CDI25, cuyo objeto es la prestación por parte de la AACI del servicio de capacitación al personal administrativo y diplomático del citado Ministerio durante el ciclo lectivo correspondiente al año 2026.

La referida nota de comunicación está dirigida tanto a la OA como a la SIGEN. Y se acompaña como archivo embebido el documento CE-2025-142224506-APN-DPPT#OA, correspondiente a la respectiva DJI, generada vía TAD conforme formulario aprobado por la Resol. OA 4/2023 (modificatoria de la

Resol. OA 11-E/2017).

En dicha nota, también se informa que: “[...] a través del link <https://www.cancilleria.gob.ar/es/institucional/compras-y-contrataciones>, se puede acceder a la publicación del expediente electrónico EX-2025-132767865- -APN-DCYC#MRE, por el que tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Especialidad Nº 26-0033-CDI25.”

Cabe mencionar que la nota también tiene como archivo adjunto: “[...] el texto del “Pacto de Integridad” que se suscribirá entre el Ministerio y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CULTURA INGLESA (C.U.I.T. N° 30-52550539-8), mecanismo que ha sido elegido en el entendimiento de que es la herramienta más adecuada para garantizar la integridad en el procedimiento de contratación en trámite.”

I.b. Respecto de la DJI acompañada (CE-2025-142224506-APN-DPPT#OA), cabe mencionar que en la sección de identificación del “Declarante” (Persona humana o jurídica interesada en el procedimiento) se consigna lo siguiente:

- Tipo de persona declarante: Persona Jurídica
- Razón Social (persona jurídica): ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CULTURA INGLESA
- CUIT/NIT: 30525505398

Y en la sección prevista para identificar el vínculo correspondiente, se declaró:

- ¿Qué cargo desempeña el funcionario/a con quien se posee el vínculo?: D - Ministro/a
- Nombre/s del funcionario/a: FEDERICO ADOLFO
- Apellido/s del funcionario/a: STURZENEGGER
- Persona vinculada con el Funcionario/a: Director/a
- Detalle Nombre y Apellido de Director/a: MARIA JOSEFINA ROUILLET
- Detalle CUIT/CUIL de Director/a: 27244992620
- Tipo de vínculo con el funcionario/a: Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- Detalle del parentesco que existe concretamente: ESPOSA

I.c. Según lo anticipado, la comunicación recibida contiene un enlace en el que se da publicidad a las actuaciones, conforme lo previsto en el artículo 4º inciso b) del Decreto 202/2017.

A fin de constatar si el expediente EX-2025-132767865- -APN-DCYC#MRE se hallaba publicado íntegramente en el sitio web institucional del MRECIYC, se procedió a descargarlo del sistema GDE y a verificar el contenido del referido enlace, surgiendo la visualización de los documentos del orden #0001 a

#0043. Vale destacar que el último es una providencia de “autopase” de una asesora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la Jurisdicción contratante (DCYC#MRE) y el inmediato anterior un informe gráfico sobre “*Correos Electronicos MRECIC - AACI y proyecto de Pacto de Integridad*”. Ambos documentos datan del 29/12/2025.

A su vez, en el archivo descargado del sistema GDE, se observan dos documentos posteriores en el orden #0044 y #0045, vinculados el 02/01/2026. El primero es, precisamente, la mencionada nota NO-2025-143816188-APN-DCYC#MRE “*Comunicación OA – SIGEN*”, en tanto que el último, es una providencia de pase a otro funcionario de la misma repartición (PV-2026-00482919-APN-DCYC#MRE) con el motivo: “*Para la firma del Pacto de Integridad*”.

I.d. Por otro lado, de la compulsa del expediente de la contratación surge que el artículo 15.2. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2025-136691475-APN-DCYC#MRE, vinculado al orden #15) establece:

“15.2.- Requisitos Administrativos:

15.2.1.- “*Declaración Jurada de Intereses*” prevista en el Decreto N° 202/17, mediante el Formulario Digital habilitado por la Oficina Anticorrupción. Para eso deberán ingresar a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) con clave fiscal y seleccionar el siguiente trámite: [...]

El trámite permite cumplir la declaración jurada de intereses, tanto de personas humanas, como de personas jurídicas. Deberán descargar el formulario y acompañarlo como documento adjunto con la oferta.

A fin de que los interesados puedan cumplir con la obligación establecida en el artículo 2º del Decreto N° 202/17, relativa a funcionarios de rango inferior a Ministro que tengan competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento en cuestión, se detallan a continuación los nombres y cargos de dichos funcionarios:

- Subsecretaria de Coordinación y Administración Exterior, Embajadora María Cristina DELLEPIANE (D.N.I. N° 13.430.640).
- Director General de Administración, Contador Público Leandro Germán LADIGAN (D.N.I. N° 22.944.233).

A todo evento, se hace saber que, ante un cambio sobreviniente de autoridades, resultará de aplicación lo dispuesto en la Circular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° 2 de fecha 19 de octubre de 2021. (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/251544/20211021>).

Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán contar con la “Declaración Jurada de Intereses” actualizada en el SIPRO. En oportunidad de presentarse como oferente en el presente procedimiento de selección, deberá verificar si corresponde modificar lo declarado oportunamente en el SIPRO. Para ello, deberán ingresar al “TAD”, y seleccionar el trámite correspondiente entre las siguientes opciones: [...]

Allí deberán consignar en el formulario los datos que correspondan.

Se aclara que la Declaración Jurada de Intereses que se completa en estos dos últimos trámites no sirve para presentar junto con la oferta.”

I.e. Finalmente, cabe señalar que -como adjunto a la nota que da inicio a estas actuaciones- se acompañó un documento en formato word con un proyecto de “Pacto de Integridad”, para ser suscripto por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (Embajadora María Cristina DELLEPIANE), por una parte; y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CULTURA INGLESA (C.U.I.T. N° 30-52550539-8), representada por su apoderada, Viviana Judit MATEO, por otra parte.

II.- Marco Normativo

En primer lugar, corresponde describir someramente el régimen aprobado por el Decreto 202 del 21 de marzo de 2017, el cual estrictamente no establece incompatibilidades, sino la implementación de un régimen de *declaraciones juradas de intereses* tendiente a detectar conflictos de intereses actuales, potenciales o aparentes y -de configurarse alguno de ellos- impulsar los mecanismos de gestión correspondientes.

El decreto bajo análisis establece un procedimiento especial que no sólo se aplica a las contrataciones públicas, sino también al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones o derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado del Sector Público Nacional, en los que pudiera existir un conflicto de intereses potencial o aparente por la vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo —o las autoridades de rango inferior a Ministro con competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto—, que suscite dudas en la ciudadanía sobre la debida gestión de los intereses del Estado.

Sus disposiciones “*son complementarias a lo establecido en la Ley N° 25.188 y en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios*” (artículo 5°) y tienen una finalidad eminentemente preventiva: asegurar que los conflictos de intereses que pudieran existir sean adecuadamente abordados y -de este modo- garantizar la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones.

En tal sentido, el régimen permite impedir la contratación (si existe una incompatibilidad o conflicto de intereses actual), asegura la abstención del funcionario con un interés sobre el procedimiento o sobre alguno de los interesados u oferentes (si el conflicto de intereses es potencial) y transparenta el procedimiento a fin de fortalecer la confianza institucional (si el conflicto de intereses es simplemente aparente).

II.1. Teniendo en mira el cumplimiento de dichos objetivos, el Decreto 202/17 prevé la suscripción de una “Declaración Jurada de Intereses” (DJI) por parte de toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio del Estado, en el ámbito del Sector Público Nacional (artículo 8° de la Ley 24.156).

En esta declaración jurada el oferente o peticionante debe consignar si él -o en el caso de personas

jurídicas, ciertos integrantes- poseen determinados vínculos (que identifica específicamente) con relación a:

1. Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete, Ministros y autoridades de igual rango del Poder Ejecutivo Nacional, tengan o no atribuciones sobre el procedimiento de que se trate (artículo 1º),
2. Funcionarios de rango inferior que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante (artículo 2º). La norma agrega que los organismos y entidades contratantes deben informar en los pliegos, el nombre de tales funcionarios en la contratación o procedimiento de que se trate, a los fines de facilitar la confección de la declaración por parte de los interesados.

En cuanto a qué intereses deben ser declarados, quedan comprendidos los siguientes vínculos entre el declarante y uno de los funcionarios mencionados en los puntos precedentes:

- a) parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado (padres, abuelos, hijos, nietos, tíos, primos y sobrinos) y segundo de afinidad (padres, hijos y hermanos del cónyuge),
- b) sociedad o comunidad,
- c) pleito pendiente (esta hipótesis comprende los casos en los cuales el declarante está involucrado en una causa judicial en la que la contraparte es el funcionario),
- d) ser deudor o acreedor,
- e) haber recibido beneficios de importancia,
- f) amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Si el declarante es una persona jurídica, se debe declarar si existe cualquiera de tales vínculos entre los funcionarios referidos en los artículos 1º y 2º del Decreto y los representantes legales, sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros de tal persona jurídica; así como con los directores o socios que posean el control de la voluntad social de la misma (en el caso de sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, se deben declarar los vínculos de los funcionarios con cualquier accionista o socio que posea más del 5% del capital social).

Además, se deben consignar los vínculos actuales y los existentes dentro del último año calendario. De este modo se evitan transferencias patrimoniales simuladas a efectos de excluir la contratación del procedimiento previsto en el decreto. El último año calendario deberá computarse a partir de la fecha de presentación o actualización de la Declaración.

II.2. Si se declara uno de los referidos vínculos, se abre un procedimiento con mayores herramientas de publicidad y control (artículo 4º):

- a) Se debe comunicar dicha circunstancia a la SIGEN y a la Oficina Anticorrupción. Esta última examinará las posibles violaciones a la Ley 25.188 (artículo 5º). El plazo que prevé la norma para

efectuar dicha comunicación es de tres (3) días hábiles de recibida la Declaración.

b) La autoridad contratante/interviniente deberá arbitrar los medios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la Oficina Anticorrupción. Se eleva el estándar de transparencia previsto en los Decretos 1023/01 y 1030/16, permitiendo al ciudadano acceder en forma centralizada y rápida a los expedientes de las contrataciones, sin necesidad de invocar interés alguno para su consulta.

c) Se debe adoptar fundadamente, y dando intervención a la Oficina Anticorrupción y a la SIGEN, al menos uno de los siguientes mecanismos: celebración de pactos de integridad, participación de testigos sociales, veeduría especial de organismos de control y/o audiencias públicas, no descartándose la implementación de otros procedimientos que puedan resultar adecuados.

d) El funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos señalados, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento.

e) Cuando se trate de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisible, salvo en los casos contemplados en el artículo 25 inciso d) apartados 2, 3 y 6 del Decreto 1023/01

II.3. Conforme el Decreto 202/17, compete a la Oficina Anticorrupción tomar conocimiento de todos los procedimientos comprendidos en dicho régimen donde se declare la existencia de un vínculo y examinar en todos los casos en que deba tomar intervención, las posibles violaciones a la Ley 25.188 y sus normas complementarias (artículo 5º).

La Ley 25.188 de Ética de la Función Pública regula los conflictos de intereses en su Capítulo V. Allí se describen situaciones concretas y objetivas en las que se presume –sin admitir prueba en contrario- la existencia de un riesgo para la imparcialidad de los funcionarios.

Al respecto, el Decreto 202/2017 permite prevenir y gestionar las siguientes hipótesis de conflictos de intereses por parte de los funcionarios públicos que intervienen actual o potencialmente en los trámites en los que se presentan tales declaraciones juradas:

- La prohibición de proveer por sí o por terceros al organismo donde se cumplen funciones, establecida en artículo 13º inciso b) de la Ley 25.188.
- El deber de abstenerse de intervenir en cuestiones sobre las cuales rija alguna de las causales de excusación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a las cuales remite el artículo 2º inciso i) de la Ley 25.188.
- El deber de abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años, o con las entidades en las cuales tenga participación societaria, establecido en el artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188.

La vulneración de estas prohibiciones y deberes de excusación constituye una falta ética que puede acarrear la sanción -e incluso la remoción- del funcionario responsable. Asimismo, los actos emitidos en

conflicto de intereses serán nulos de nulidad absoluta y tanto el funcionario actuante como las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que esos actos le ocasionen al Estado (artículos 3º y 17 de la Ley 25.188).

III.- Análisis del caso

III.a. En primer término, corresponde señalar que -de acuerdo a lo detallado supra, con cita del Pliego Particular respectivo- se ha dado debido cumplimiento al requerimiento de presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte del oferente (AACI) que participa del proceso de contratación en cuestión, mediante el respectivo trámite TAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto 202/2017 y sus normas complementarias.

III.b. Por su parte, como ya se mencionó, la nota a esta Oficina que originó las presentes actuaciones también fue dirigida a la SIGEN, de conformidad con lo requerido por el artículo 4º inciso a) del Decreto 202/2017, y remitida dentro del plazo de TRES (3) días allí establecido.

III.c. En relación con el requisito de publicidad total de las actuaciones establecido en el artículo 4º inciso b) del Decreto 202/2017, de acuerdo a lo detallado en el punto I.c. de este dictamen, el enlace disponible en la página web del MRECIYCYC refleja con exactitud el estado del procedimiento al 29/12/2025, fecha en que se efectuó la comunicación a la OA y la SIGEN.

Al respecto, cabe mencionar que oportunamente, a medida que el expediente vaya avanzando hasta agotar todo el ciclo del respectivo procedimiento de contratación, deberán agregarse los correspondientes documentos a la publicación web para mantenerla actualizada.

III.d. Según lo anticipado en cuanto a la implementación de un mecanismo adicional de transparencia e integridad, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º inciso c) del Decreto 202/2017, la autoridad contratante acompañó un proyecto de Pacto de Integridad a suscribir con AACI.

Dicho proyecto, a criterio de los suscriptos, cumple razonablemente con los lineamientos establecidos en el Anexo II de la Resolución 11-E/2017 (IF-2017-09332751- APN-OA#MJ), por lo que sólo restaría que, una vez suscripto, se informe a la OA.

III.e. Por último, el artículo 5º del Decreto 202/17 exige que la OA examine, en todos los casos en que deba tomar intervención, las posibles violaciones a la Ley 25.188 y sus normas complementarias. Concretamente, se trata de analizar la existencia de conflictos de intereses “actuales” o “potenciales” de los funcionarios del organismo donde tramita el respectivo procedimiento de contratación.

Al respecto, cabe señalar que no se advierten tales hipótesis de conflicto de intereses, toda vez que se trata de un procedimiento donde: (i) ningún funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha presentado, por sí o a través de terceros, a proveer a dicha Jurisdicción; y (ii) no surge que los funcionarios que vayan a intervenir en el procedimiento posean algún vínculo con los proveedores que haga exigible un deber de abstención.

En efecto, conforme el Decreto 202/17, se trata de un posible conflicto de intereses “aparente” que se halla debidamente gestionado, según lo expuesto en los puntos precedentes.

III.f. A continuación, se expone un cuadro que resume lo observado sobre el cumplimiento del Decreto 202/17 en el caso analizado.

REQUISITOS	OBSERVACIONES
a) Presentación de DJI por parte de los particulares (Arts. 1° y 2°)	AACI presentó su DJI por el formulario digital vigente vía TAD, conforme lo establecido por la Resol. OA E-11/17 (modif. Resol. OA 4/23).
b) Requerimiento de DJI por parte del organismo (Art. 3°)	Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares surge que se requirió la presentación de la DJI mediante TAD.
c) Comunicación a la OA y a la SIGEN (Art. 4° inc. a)	Mediante la nota del orden #03 se comunicó la DJI positiva a la OA y a la SIGEN, dentro del plazo establecido normativamente.
d) Publicidad total de las actuaciones (Art. 4° inc. b)	El expediente se publicó en el sitio web institucional de la Jurisdicción (ver: https://www.cancilleria.gob.ar/es/institucional/compras-y-contrataciones).
e) Adopción de mecanismo adicional (Art. 4° inc. c)	Se informó que se suscribirá un “Pacto de Integridad” y el borrador cumple con los lineamientos vigentes.
f) Análisis sobre conflictos de intereses (Art. 5°)	No se advierten conflictos de intereses actuales o potenciales por parte de los funcionarios competentes.

IV. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, cabe concluir que en el procedimiento analizado se han cumplido acabadamente las previsiones establecidas en el Decreto 202/2017 y se halla debidamente encaminado el mecanismo adicional de transparencia pendiente de adopción.

En atención a las observaciones formuladas en los apartados precedentes, se sugiere remitir una nota a la Subsecretaría de Coordinación y Administración Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con copia a la Directora de Compras y Contrataciones de dicha jurisdicción, a fin de que, por intermedio de las áreas correspondientes:

1. Se proceda a suscribir el “Pacto de Integridad” promovido por la jurisdicción y se informe a la OA esta circunstancia, remitiendo copia del mismo.

2. Se mantenga actualizada la publicación del expediente de la contratación en el sitio web de la jurisdicción.

A tales efectos, se eleva nota a revisión por el sistema GDE, para su firma, en caso de compartir los criterios expuestos.